



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No.- 011/13
Sucre, 14 de enero de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 14 de enero de 2013, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, con la finalidad de absolver el **PLIEGO INTERPELATORIO**, emergente de la Petición de Informe Oral No.- 120/12, sobre observaciones en la utilización y el retraso considerable en el cierre de **FONDOS EN AVANCE** que fueron administrados en los actos culturales programados en Conmemoración a las Fiestas Mayas de la Gestión 2012, concluido el acto interpelatorio, a propuesta de la Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, el Pleno del Ente Deliberante, aprobó instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia correspondiente (Dirección de Transparencia del GAMS) se investigue, clarifique y esclarezca sobre la administración de los Fondos en Avance y el retraso en el cierre contable, es decir, fuera del plazo de los cinco (5) días hábiles (art. 15 del Reglamento de Manejo y Control de Fondos en Avance), asimismo el Concejal: Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, propuso hacer conocer a la MAE, sobre los siguientes puntos: a) Que la utilización de los Fondos en Avance, se realice en casos excepcionales ó un hecho imprevisto, sujeto a los principios de responsabilidad, transparencia, oportunidad y ética funcionaria, en sujeción estricta al Reglamento de Manejo y Control de Fondos en Avance; b) En defensa de la autonomía municipal, corresponde aplicar la Constitución Política del Estado, las leyes (generales y especiales) y normas reglamentarias internas, evitando realizar consultas externas innecesarias (como el caso realizado para la exención del pago de impuestos IVA, IT, IUE a los artistas, haciendo constar que en materia impositiva rige el principio de legalidad), c) Cada servidor público del GAMS y los Abogados ASESORES LEGALES, cumplan sus funciones y los roles establecidos, asumiendo plena responsabilidad de sus actos, en las diferentes reparticiones (Oficialías, Direcciones, Jefaturas y otras reparticiones, del GAMS, en su defecto generará responsabilidades por la función pública.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al inc. e) art. 3 del Reglamento de Manejo y Control de Fondos en Avance: El funcionario autorizado, es responsable de la custodia, del buen uso de los recursos asignados y de la rendición de cuentas oportuna y en los tiempos establecidos, que tiene relación con el art. 9 de la norma citada.

Que, en sujeción al art. 9 del Reglamento de Manejo y Control de Fondos en Avance, los Fondos en Avance Son: débitos originados por la entrega de recursos con cargo a rendición de cuentas documentada a un servidor formalmente autorizado, para utilizarlos en el logro de un OBJETIVO IMPREVISTO.

Que, de acuerdo al art. 15 del Reglamento de Manejo y Control de Fondos en Avance: El funcionario responsable del fondo, luego de obtener el objetivo propuesto en el tiempo previsto, informar sobre los resultados obtenidos y presentar rendición de cuentas debidamente documentada de los recursos recibidos, HASTA CINCO (5) DÍAS HÁBILES después de concluida la comisión, evento o actividad, presentando dicha rendición al Oficial Mayor de Administración y Finanzas para su aprobación, en su defecto se aplicará las sanciones conforme al art. 16 de la citada norma legal.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N°.- 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", **ORDENANZA**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 011/13

AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración"

Que, de acuerdo al inciso 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, por la instancia correspondiente (Dirección de Transparencia del GAMS) se investigue, clarifique y esclarezca sobre la administración de los **FONDOS EN AVANCE** y el retraso considerable en el **CIERRE CONTABLE** de la administración de los recursos utilizados en los actos culturales programados en Conmemoración a las Fiestas Mayas de la Gestión 2012 (art. 15 y 16 del Reglamento de Manejo y Control de Fondos en Avance), **concluido el trabajo, se remita los antecedentes, a la instancia correspondiente y se informe al H. Concejo Municipal, en un plazo máximo de 30 días hábiles**, a computarse desde la fecha de recepción en Despacho Municipal de la presente Resolución.

Art. 2º.- Se DEJA ESTABLECIDO que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, debe cumplir los siguientes puntos:

a) La utilización de los Fondos en Avance, se realice en sujeción estricta al Reglamento de Manejo y Control de Fondos en Avance (o en casos excepcionales o imprevistos), observando los principios de responsabilidad, transparencia, oportunidad y ética funcionaria, respectivamente.

b) En defensa de la autonomía municipal, corresponde aplicar la Constitución Política del Estado, las leyes (generales y especiales) y normas reglamentarias internas, evitando realizar consultas externas innecesarias (como el caso del trámite de la exención del pago impuestos IVA, IT, IUE a los artistas), que rige el principio de legalidad y se encuentra previsto en la Ley, respectivamente.

c) Cada servidor público del GAMS y los Abogados **ASESORES LEGALES**, cumplan sus funciones y los roles establecidos, asumiendo plena responsabilidad de sus actos, en las diferentes reparticiones (Oficialías, Direcciones, Jefaturas y otras reparticiones del GAMS, en su defecto generará responsabilidades por la función pública.

Art. 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

